

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 4 de abril de 2024.

El término de notificación al demandado transcurrió los días 9 y 12 de febrero de 2024. El término de traslado para contestar la demanda transcurrió los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero de 2024. La Empresa Incoco S.A, contestó el 22/02/2024 9:05 a.m. En término.

(Inhábiles 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024).

El termino traslado para reformar la demanda, transcurrió los días 27, 28 29 de febrero; 1 y 4 de marzo. (Inhábiles 2 y 3 de marzo de 2024) En silencio.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00243 00
Auto Interlocutorio No. 296

ADMITE CONTESTACION

Vista la constancia secretarial que antecede, se admitirá por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 C.P.L y S.S., la contestación efectuada por la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A EN REORGANIZACION -INCOCO S.A-**.

Se le reconocerá personería amplia, legal y suficiente al doctor ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 19.380.651 y T.P Nro. 39603 CSJ, para que represente los intereses del demandado, conforme con el poder especial para asuntos laborales conferido a través de escritura pública Nro. 2761 del 16/05/2023, inscrita en el Certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad (fl.10 del mencionado documento); de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se fijará como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S, **el MIÉRCOLES DIECISÉIS**

(16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (02:00 P.M).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el demandado **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A EN REORGANIZACION -INCOCO S.A-. en REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S, **el MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (02:00 P.M).**

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, para que represente los intereses del demandado, conforme con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d687592684c89dc17ccea9de15ad2435d8100616188226894197c8d267366f6**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Documento generado en 05/04/2024 12:38:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>